



*Dirección General de Profesionales  
 Servicio de Régimen Jurídico de Personal.  
 Ref.: Expte. 152/13*

Por la Directora General de Profesionales se ha visto el escrito presentado el 29/10/13 por **D. Francisco Javier CANTALEJO SANTOS** en nombre y representación del Sindicato Médico de Granada (SIMEG).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Mediante el citado escrito formula reclamación administrativa en materia de personal estatutario por disconformidad con la política de contratación personal en el Servicio Andaluz de Salud y más concretamente con que los nombramientos se vengan formalizando al 75% de la jornada laboral habitual en los Centros, lo que considera que constituye fraude de ley tanto por enmascarar la verdadera naturaleza de los mismos como por expedirse sin justificación alguna. No formula denuncia concreta alguna sino que utiliza solo expresiones genéricas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Esta Dirección General es el órgano competente para conocer por razón de la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud.


**SEGUNDO.-** La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que en su Disposición Septuagésima primera establece en su apartado Uno que “a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”. Esta disposición tiene carácter básico según establece el apartado tres de la misma, por lo que es obligado su cumplimiento por este Organismo a partir del día 1 de julio de 2012, fecha de entrada en vigor de la Ley.

**TERCERO.-** La Ley 18/211, de 23 de diciembre, del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, en su art. 15.4 se manifiesta en los siguientes términos:

“Para facilitar una adecuada organización y utilización de los recursos sanitarios, educativos y de la Administración de Justicia en materia de personal, el Servicio Andaluz de Salud, la Consejería de Educación y la Consejería de Gobernación y Justicia, en los nombramientos de personal interino y sustituto, podrán fijar horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general. En estos supuestos, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se reducirán proporcionalmente”

En iguales términos (sólo actualiza la denominación de la Consejería de Salud) se pronuncia el art. 15.4 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.

La expresión “interino” utilizada en estas Leyes engloba con referencia al personal estatutario tanto los nombramientos de interinidad, como los de sustitución y los de carácter eventual, siendo estos últimos a los que se refiere el escrito que ahora contestamos, es decir, personal que a tenor de lo dispuesto en el art. 9.3 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es titular de nombramiento que conlleva el desempeño de funciones, pero no la ocupación de una plaza desocupada temporalmente o vacante. Es, en definitiva, personal de refuerzo sobre el que ocupa plaza en las plantillas.

Código Seguro de verificación: jKQNYcvq0E/PaJrEkoZUag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PAZ MARTIN GOMEZ	FECHA	04/12/2013
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	jKQNYcvq0E/PaJrEkoZUag==	PÁGINA 1/2
 jKQNYcvq0E/PaJrEkoZUag==			



Dirección General de Profesionales  
 Servicio de Régimen Jurídico de Personal.  
 Ref.: Expte. 152/13

El propio Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, como el propio reclamante reconoce, contempla en su art. 60 la posibilidad y validez de nombramientos para la prestación de servicios a tiempo parcial, según se determine "atendiendo a las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales". Fija para ellos un límite máximo del 75% de la jornada ordinaria.

**CUARTO.-** Es imprescindible tener en cuenta el contexto económico en el que nos encontramos, siendo preciso conjugar el derecho al trabajo consagrado en la Constitución Española con la contención del gasto en las Administraciones, pues como recoge expresamente el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección de déficit público, "durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales." El ámbito de la salud es una de estas excepciones, no obstante lo cual han de tenerse en cuenta estas restricciones y, al tiempo, intentar mantener el empleo y la continuidad de los profesionales.

Se ha adaptado la organización de la actividad asistencial en los Centros Asistenciales, donde sea necesario, para que exista una adecuada convergencia entre las circunstancias organizativas, funcionales y asistenciales que por el aumento de la jornada del personal de las plantillas necesitan menos personal de refuerzo con la continuidad de estos profesionales en dedicación a jornada parcial siempre en el marco del respeto a la normativa de aplicación y persiguiendo el mantenimiento de la calidad en la prestación de los servicios.

**QUINTO.-** Las cuestiones que se plantean en el escrito que ahora contestamos son intrínsecas a la propia prestación del servicio y conexas con la facultad de autoorganización de éstos que, obviamente, corresponden a la Administración y no a terceros. No se plantean denuncias de casos concretos para que, en su caso, pudieran ser analizados.


Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Dirección General de Profesionales,

**RESUELVE**

**Desestimar** la reclamación formulada por **D. Francisco Javier CANTALEJO SANTOS**.

La presente resolución deberá ser notificada al reclamante, advirtiéndole que pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso contencioso administrativo ante dicho Orden de la Jurisdicción en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONALES,**

Código Seguro de verificación: jKQNYcvq0E/PaJrEkoZUag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/">https://ws001.juntadeandalucia.es/verifirma/</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MARIA PAZ MARTIN GOMEZ	FECHA	04/12/2013
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
			
jKQNYcvq0E/PaJrEkoZUag==			